

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	ANGELA MARÍA ROJAS MUÑOZ.
Demandado	OSCAR ANDRÉS ÁLZATE PALACIOS
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00443 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Cúmplaselo resuelto por el superior jerárquico Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, corporación la cual mediante providencia del diez (10) de agosto del corriente año, revocó el auto proferido el 07 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda; y, dispuso realizar un nuevo estudio de admisión de la misma.

Estudiado el libelo gestor, se observa que la parte demandante, a través de su apoderada, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **ANGELA MARÍA ROJAS MUÑOZ** en contra del señor **OSCAR ANDRÉS ÁLZATE PALACIOS**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción, el trámite del proceso **LIQUIDATORIO**, previsto en el artículo 523 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, **ÓSCAR ANDRÉS ÁLZATE PALACIOS** de la demanda, **PERSONALMENTE**, enviándole copia del escrito de la demanda, sus anexos, y de esta providencia, a su dirección física o electrónica, con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, mediante apoderado judicial, su

derecho de defensa.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO del INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **01N- 5362621** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 598 del C. G del P. Ofíciase.

QUINTO: RECONOCER personaría judicial a la Dra. **LAURA SALAZAR GÓMEZ**, quien se identifica con T. P. Nro. **258.057** del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

VOC